REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 362

(13 SEP 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2017-033132 del 30 de noviembre de 2017, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán"*, ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre.

Que por medio del Auto No. 580 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán",* ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre, a cargo de la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, dando apertura al expediente ATV 710.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 710, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán",* ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre, emitiendo el Concepto Técnico No. 0110 del 08 de mayo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información remitida por el solicitante HOCOL S.A., mediante radicado Nº E1-2017-033132 del 30 de noviembre de 2017 y radicado N° E1-2018-012830 del 03 de mayo de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Construcción de la variante Canutal, en el Área de Producción

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Samán", ubicado en el municipio de Ovejas, del departamento de Sucre, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

El solicitante presenta una breve descripción del proyecto, el cual consiste en la construcción de una vía de 1,315km de longitud en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre, vía se encuentra asociada al área de producción Samán. La construcción de la variante, considera un derecho de vía de 20m y abarca un área total de intervención de 2,59 hectáreas.

Información que es verificada a partir del archivo "PMA_CANUTAL.gdb" relacionado en el "ANEXO 2 - MAPA DE COBERTURAS",

3.2 Con relación a la caracterización biótica

El solicitante realiza la caracterización biofisica, en donde según la clasificación de Holdridge a partir de los valores medios de precipitación y temperatura, el área objeto de estudio se localiza en la formación vegetal de bosque seco Tropical (bs-T), el cual se ubica dentro del Helobioma Magdalena - Caribe y el Zonobioma Seco Tropical del Caribe. Es de señalar, que el soliciante determina que el proyecto no se encuentra dentro de áreas protegidas y/o ecosistemas sensibles, asi como tampoco en zonas de reserva forestal.

En cuanto a cobertura de la tierra, a partir de imágenes satelitales y recorridos en campo, el solicitante presenta lo referente siguiendo los criterios de la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM, encontrando que, del área total de intervención, el 84,13 % está representado por pastos limpios, el 13,59% por pastos arbolados y el restante 2.23% por vegetación secundaria alta.

Respecto a la composición florística, señala que el análisis estructural de fustales y regeneración natural, se realizó sobre el área de intervención de 2,59 hectáreas, en donde identifica un total de 224 individuos arbóreos aislados, que se han establecido en medio de potreros, donde a su vez la poca regeneración natural se ve directamente influenciada por al tipo de cobertura y la actividad de pastoreo a la que está destinada.

3.3 Con relación a la metodología de muestreo y resultados

Respecto a la caracterización de flora vascular y no vascular, el solicitante precisa que dadas las condiciones del área y considerando la baja disponibilidad y distribución aislada de los individuos arbóreos, para el caso de flora vascular optó por realizar un censo de individuos sobre el total de fustales identificados en el área de intervención; mientras en lo que se refiere a flora no vascular, adelantó un muestreo seleccionando al azar individuos de cada una de las especies de fustales identificados. Respecto a otros hábitos de crecimiento, realizó recorridos con el fin de identificar la posible presencia dentro del área de intervención.

En este sentido, en el documento técnico relaciona la cantidad de árboles evaluados tanto para flora vascular (bromelias y orquídeas), como los seleccionados al azar para la caracterización de flora no vascular (líquenes, musgos y hepáticas), sin embargo, al verificar la información con la base de datos relacionada en el radicado N° E1-2018-012830 del 03 de mayo de 2018, se evidencian, no fueron incluidos la totalidad de los fustales evaluados, pues el solicitante únicamente relacionó la información de los individuos que albergaron especies objeto de la solicitud.

Así mismo, es de señalar que el análisis de resultados se presentó de manera aislada para cada especie de forófito, pero no realizó un análisis unificado en función de la composición y abundancia de las especies objeto de levantamiento de veda, que permitiese evidenciar de manera general el estado de las especies de interés.

Pese a que el solicitante no presenta el análisis global por grupo taxonómico, lo cual dificultó el proceso de revisión de la información, este Ministerio procedió a computar los datos relacionados, encontrando al comparar el análisis de resultados con la información consignada en la base de datos, inconsistencias

tanto en términos de cobertura (cm²) y número de individuos, con una diferencia del 87,7% y 7,9 % respectivamente, como en la cantidad de especies vasculares y no vasculares encontradas por forófito; para citar uno de los casos más críticos, en la base de datos solo registra 2 de las 29 especies que cita en documento técnico para Spondias purpurea. En este sentido, con el fin de evidenciar lo descrito, a continuación, se presenta una tabla comparativa de los diferentes archivos adjuntos:

Tabla 7. Relación de fustales y flora vascular y no vascular encontrada en el área de intervención de proyecto

Especie de forófito	Resultados Documento técnico					Base de datos				
	N° de árboles Flora vascular	N° de árboles Flora no vascular	Cobert. (cm2)	N° Indiv.	Morfo especies registr. flora vascular y/o no vascular	N° de árboles Flora vascular	N° de árboles Flora no vascular	Cobert. (cm2)	N° Indiv.	Morfo especies registr. flora vascular y/o no vascular
Spondias purpurea	138	49	27560	0	29	44	1	316900	2	3
Spondias mombin	25	12	2665	8	11	9	2	26050	8	2
Cordia panamensis	18	15	12440	7	19	15	3	70300	5	4
Cordia alba	10	8	580	3	7	8	1	6180	3	3
Roseodendron chryseum	9	9	2600	41	11	9	4	9900	41	3
Lecythis minor	4	3	1760	38	9	3	2	9440	38	4
Guazuma ulmifolia	4	4	2240	0	4	4	0	8500	0	2
Gliricidia sepium	2	2	1600	0	5	2	0	12320	0	4
Coccoloba uvifera	2	2	1700	16	11	2	0	2300	0	2
Quadrella odoratisssima.	1	1	1600	0	4	1	0	960	0	2
Crescentia cujete	1	1	1600	10	6	1	0	1200	0	2
Malpighia glabra	1	1	320	0	3	1	0	160	0	1
Sterculia apetala	1	1	400	2	3	1	1	400	2	3
Albizia saman	1	1	110	1	5	1	1	40	1	2
Aspidosperma sp.	1	1	380	0	5	1	0	4010	0	4
Astronium graveolens	1	1	15	0	2	1	0	15	0	2
TOTAL	**219**	**111**	**57570**	**126**		**103**	**15**	**468675**	**100**	

Fuente: Compilado de documento técnico radicado N° E1-2017-033920 y base de datos radicado N° E1-2018-012830

A partir de la información relacionada, es evidente que lo señalado en el documento, no coincide con lo consignado en la base de datos, encontrado además de la diferencias entre datos numéricos (cobertura e individuos) que el documento técnico incluye 59,5% especies de más que no están relacionadas en la base de datos, entre las que se encuentran: Tillandsia elongata, Fissurina sp., Glyphis scyphulifera, Glyphis cicatricosa, Graphis sp3, Phaeographis sp., Sarcographa sp., Arthonia spp., Herpothallon sp., Chrysothrix sp., Lecanora caesiorubella, Anisomeridium sp., Pyrenula sp1, Pyrenula ochraceoflava, Pyrenula mamillana, Pyrenula sp2., Phyllopsora sp., Opegrapha viridis, Opegrapha subvulgata, Trypethelium elutheriae y Trypethelium tropicum

Sumado a lo anterior, es de señalar que en función del ID de forófito, se identificó algunas especies están mal referenciadas y no coincide su determinación, como es el caso del ID 6 e ID 65, que están definidos como Spondias purpurea y Spondias mombin, pero según la base corresponden a Gliricidia sepium y Cordia panamensis, o como el ID 109 e ID152 que no que no están relacionados en el documento técnico.

En este sentido, el solicitante deberá verificar la información relacionada en el documento técnico y la base de datos, de manera que sean consecuentes.

En lo que se refiere propiamente a los grupos taxonómicos en veda nacional registrados en el estudio, el solicitante señala la presencia únicamente de bromelias y líquenes, cuya caracterización se realizó a partir de la colecta de material, no obstante, el certificado de determinación allegado por el solicitante mediante radicado N° E1-2018-012830 del 03 de mayo de 2018, señala se realizó la "(...) determinación

taxonómica de las muestras de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas procedentes del muestreo realizado en el desarrollo del proyecto (...)" (subrayado fuera de texto), lo cual es inconsistente con los resultados presentados, generado confusión en el manejo de la información allegada a este Ministerio y veracidad de la misma. Motivo por el cual, es necesario se aclare la presencia y/o ausencia de musgos, hepáticas y orquídeas en el área de intervención del proyecto. De igual manera, es señalar que el certificado de determinación, debe contener el listado de especies determinadas objeto de interés en la solicitud de levantamiento parcial de veda y no el listado de forófitos muestreados.

Frente a la estratificación vertical, para el caso de flora vascular se realizó el conteo de individuos bajo observación directa, en los cinco estratos verticales de cada forófito según Johansson (1974), usando binoculares para las zonas más altas. Para flora no vascular, se adelantó la evaluación y estimación de cobertura (área en cm^2) entre 0-2m de altura del hospedero, a partir de una cuadricula de acetato dispuesta en los cuatro puntos cardinales del hospedero.

Si bien, se entiende el riesgo del ascenso al dosel, aún y cuando se empleen objetivos de largo alcance, es posible se obvien registros si se considera la restricción de visibilidad en función de la densidad de la copa. Así mismo, para el caso de flora no vascular, aunque la mayor diversidad se registra en la base y el tronco (estrato 1 y 2 del forófito), no se descarta la presencia en estratos superiores, considerando la especificidad de algunas especies a las condiciones del microhabitat (luz, humedad, relaciones ecológicas). Por lo tanto, con el fin de subsanar la no captura de información en los estratos superiores, el solicitante deberá proponer una medida correctiva en la medida de manejo.

En articulación con lo anterior, es de señalar que las especies al estratificarse verticalmente, desde los troncos de los árboles hasta las copas del dosel, ofrecen una gran variedad de nichos y recursos, contribuyendo al incremento de la biodiversidad de las comunidades donde se encuentran (Ceja et al. (2008)[1], en este sentido, para el caso de flora vascular, es primordial presentar el respectivo análisis de estratificación de las especies en los diferentes forófitos.

A nivel general, es de señalar que la información analizada en el documento técnico y los soportes relacionados deben ser consecuentes, por tanto, deberá verificar la información capturada y ajustar todos los análisis de composición, abundancia y preferencia de hospedero, de manera que coincidan con las bases de datos allegadas y con los soportes cartográficos.

Mientras que, por otro lado, con el fin definir la dinámica de las especies objeto de la solicitud, deberá incluir el respectivo análisis de estratificación vertical, la relación de forófitos y especies en veda nacional con las diferentes unidades de cobertura; así como los índices de diversidad.

3.4 Con relación a los soportes cartográficos

El solicitante allega en "ANEXO 2 - MAPA DE COBERTURAS" un mapa en formato .pdf a escala 1:2.000 en donde que relaciona localización del proyecto, unidades de cobertura terrestre y ubicación de los individuos arbóreos censados, los cuales se encuentran distribuidos a lo largo del área de intervención.

Una vez revisada la carpeta "PMA_CANUTAL.gdb", que contiene los respectivos archivos digitales shapes y que considera la información anteriormente descrita, se identifica a partir del shape "AreaProyecto" que el corredor vial tiene una longitud de 1.3km y abarca un total de 2,59 hectáreas. De igual manera, se verifica el shape "CoberturaTierra" y el shape "AprovechaForestalPT", evidenciando las unidades descritas por el solicitante y censo de los 223 individuos arbóreos.

Si bien, también contiene información político-administrativa, biótica, arqueológica, económica, entre otras, es de señalar que no relaciona información puntual que discrimine los individuos empleados para realizar la caracterización de flora vascular y no vascular. En este sentido, para continuar con el trámite es necesario el solicitante precise la ubicación de los puntos de muestreo, de manera que sea consecuente con lo consignados en la base de datos y en el análisis del documento técnico.

3.5 Con relación a las medidas de manejo

[1] CEJA, J., ESPEJO, A., LOPEZ, A., GARCIA, J., MENDOZA, A. & PEREZ, B. 2008. Las plantas epífitas, su diversidad e importancia. *Ciencias*, 91 : 34-41

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El solicitante, relaciona a través de una ficha, la propuesta manejo por afectación de especies vasculares y no vasculares sobre las cuales se solicita levantamiento parcial de veda nacional, en donde propone adelantar proceso de enriquecimiento en una (1) hectáreas, cuyo objetivo es crear microhábitats que promueva la colonización de los grupos taxonómicos de interés.

Si bien, se considera acertado el objetivo de la medida, la misma discurre minimizar la intervención sobre "(...) las especies epífitas vasculares (Bromeliaceae y Orchidaceae) y no vasculares (Briófitos y Líquenes)", aún y cuando en la solicitud solo relaciona la presencia del grupo taxonómico de bromelias y líquenes. Si bien, puede considerarse como un error de trascripción, teniendo cuenta como se mencionó anteriormente, que el certificado de determinación taxonómica también relaciona otros grupos no reportados en el análisis de datos, se considera pertinente aclarar la presencia y/o ausencia de los grupos en veda nacional en el área de intervención y ajustar lo referente si a ello hubiere lugar.

Frente al desarrollo de la medida, propone la implementación de núcleos de vegetación, en donde describe el posible diseño a emplear, precisando cantidad de núcleos y plántulas, distancias y distribución, dejando en claro que dicho diseño se definirá en función "(...) de las condiciones físicas de los sitios seleccionados para la siembra (...)". No obstante, es de señalar que, los arreglos florísticos deberán estar enmarcados bajo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, que a su vez en articulación con el propósito de la medida, tendrá que estar orientado en función de un estadio de referencia al cual se pretenda llegar y no en atención al número de individuos arbóreos aprovechados.

En relación con las actividades de mantenimiento, inicialmente define realizar algunas relacionadas propiamente con la adecuación del terreno y otras posteriores al establecimiento, considerando control fitosanitario, aislamiento y protección corta fuegos, así como actividades puntuales de limpieza, plateo y resiembra que se adelantarán cada seis (6) meses durante dos (2) años. Pese a la asertividad de las actividades, tanto las actividades de mantenimiento como de seguimiento y monitoreo, deberán definirse un horizonte no menor a tres (3) años, de manera que pueda identificarse el éxito de la medida considerando el objetivo de la misma.

Respecto al seguimiento y monitoreo, el solicitante incluye la evaluación de indicadores de gestión, y concentra sus esfuerzos en indicadores de seguimiento sobre los individuos plantados, donde relaciona la sobrevivencia y evaluación fitosanitaria, sin embargo, la expresión matemática planteada de este último indicador da como resultado una proporción de individuos evaluados, más no la relación del estado de los mismos, por tanto, deberá reorientarse. En articulación con lo anterior, deberá considerar también un indicador que evalúe el desarrollo dasométrico de los individuos plantados.

Así mismo, es necesario, el solicitante incluya y describa las actividades de seguimiento y monitoreo de colonización de las especies en veda nacional a través del tiempo, en donde se consideren indicadores que permitan evaluar las especies objeto de veda existentes y establecidas en el trascurso de la medida.

En cuanto a las actividades incluidas en el plan de manejo, deberá plasmarse su periodicidad en el cronograma de manera detallada, tanto las actividades de mantenimiento como las de seguimiento y monitoreo, las cuales deberán considerar un horizonte no menor a tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento de los individuos a plantar.

De manera general, es de señalar que el solicitante deberá presentar los ajustes pertinentes en atención a las consideraciones adelantas, sin que ello conlleve implícito la aprobación del levantamiento. Se aclara, las mismas serán evaluadas a profundidad una vez se presente la caracterización de flora vascular y no vascular ajustada, por tanto, podrán estar sujetas a posteriores precisiones.

4 CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por HOCOL S.A., mediante Nº E1-2017-033132 del 30 de noviembre de 2017 y radicado N° E1-2018-012830 del 03 de mayo de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Construcción de la variante Canutal, en el Área de Producción Samán", ubicado en el municipio de Ovejas, del departamento de Sucre, se conceptúa:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4.1 *La información aportada por la HOCOL S.A., **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto "Construcción de la variante Canutal, en el Área de Producción Samán", ubicado en el municipio de Ovejas, del departamento de Sucre.*

4.2 *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda del proyecto "Construcción de la variante Canutal, en el Área de Producción Samán", HOCOL S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de 60 días calendario la siguiente información adicional:*

1. *Frente a la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular dentro del área de intervención, deberá:*

   a. *Aclarar la presencia y/o ausencia de especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, musgos y hepáticas, toda vez que el certificado de determinación taxonómica relaciona lo referente.*

   b. *Presentar el certificado de determinación taxonómica de flora vascular y no vascular, en donde se evidencie el listado de especies de interés en la solicitud de levantamiento de veda nacional y no de forófitos evaluados.*

   c. *Verificar la composición y abundancia registrada por forófito, de manera que la información relacionada en el documento técnico sea consecuente con la información consignada en la base de datos anexada.*

   d. *Presentar la base de datos ajustada en función de la verificación de los muestreos realizados y en coherencia con los resultados reportados de acuerdo con la metodología aplicada, donde se incluya la información referente a la totalidad de los forófitos en los que se verificó la presencia y/o ausencia de especies interés, toda vez que hacen parte integral de la evaluación y permite verificar la validez del muestreo.*

   e. *Realizar el análisis de composición, abundancia, estatificación vertical, preferencia de forófito por grupo taxonómico, distribución de especies entre coberturas y cálculo de índices de diversidad, cuya información debe ser consecuente con la base de datos anexada.*

   f. *Presentar los soportes estadísticos y cálculos ajustados que haya lugar en el análisis de resultados, por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados.*

2. *Actualizar la siguiente información cartográfica en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes dados:*

   a. *Localización de los forófitos, al interior del polígono de intervención, empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos flora vascular y no vascular.*

3. *En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas de considerando:*

   a. *Frente al programa de manejo de flora no vascular en veda nacional:*

      i. *Aclarar la presencia de los otros grupos taxonómicos (orquídeas y briofitos) en el área de intervención y ajustar el objetivo de medida si a ello hubiere lugar.*

      ii. *Orientar los diseños florísticos en el marco de un estadio de referencia y no en atención al número de individuos arbóreos a ser intervenidos durante el proyecto.*

      iii. *Ajustar la expresión matemática del indicador que evalúa el estado fitosanitario de los individuos plantados, toda vez que da como resultado una proporción de*

individuos evaluados, más no la relación del estado de los mismos.

iv. *Incluir un indicador que evalúe el desarrollo dasométrico de los individuos plantados.*

v. *Describir las actividades de seguimiento y monitoreo frente a la colonización de las especies en veda nacional en el transcurso del tiempo.*

vi. *Ajustar el cronograma, de manera que incluya todas las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, por un periodo no menor de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación".*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimento del Auto No. 580 del 20 de diciembre de 2017, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 710, según consta en el Concepto Técnico No. 0110 del 08 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán"*, ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de sesenta (60) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0110 del 08 de mayo de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán"*, ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".*
>
> *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0110 del 08 de mayo de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a sesenta 60 días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de sesenta 60 días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán"*, ubicado en el municipio de Ovejas, en el departamento de Sucre, presente un documento técnico que contenga los siguientes aspectos:

1.1. Frente a la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular dentro del área de intervención, deberá:

a. Aclarar la presencia y/o ausencia de especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, musgos y hepáticas, toda vez que el certificado de determinación taxonómica relaciona lo referente.

b. Presentar el certificado de determinación taxonómica de flora vascular y no vascular, en donde se evidencie el listado de especies de interés en la solicitud de levantamiento de veda nacional y no de forófitos evaluados.

c. Verificar la composición y abundancia registrada por forófito, de manera que la información relacionada en el documento técnico sea consecuente con la información consignada en la base de datos anexada.

d. Presentar la base de datos ajustada en función de la verificación de los muestreos realizados y en coherencia con los resultados reportados de acuerdo con la metodología aplicada, donde se incluya la información referente a la totalidad de los forófitos en los que se verificó la presencia y/o ausencia de especies interés, toda vez que hacen parte integral de la evaluación y permite verificar la validez del muestreo.

e. Realizar el análisis de composición, abundancia, estatificación vertical, preferencia de forófito por grupo taxonómico, distribución de especies entre coberturas y cálculo de índices de diversidad, cuya información debe ser consecuente con la base de datos anexada.

f. Presentar los soportes estadísticos y cálculos ajustados que haya lugar en el análisis de resultados, por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados.

1.2. Actualizar la siguiente información cartográfica en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes dados:

a. Localización de los forófitos, al interior del polígono de intervención, empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos flora vascular y no vascular.

1.3. En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas de considerando:

a. Frente al programa de manejo de flora no vascular en veda nacional:

i. Aclarar la presencia de los otros grupos taxonómicos (orquídeas y briofitos) en el área de intervención y ajustar el objetivo de medida si a ello hubiere lugar.

ii. Orientar los diseños florísticos en el marco de un estadio de referencia y no en atención al número de individuos arbóreos a ser intervenidos durante el proyecto.

iii. Ajustar la expresión matemática del indicador que evalúa el estado fitosanitario de los individuos plantados, toda vez que da como resultado una proporción de individuos evaluados, más no la relación del estado de los mismos.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

iv. Incluir un indicador que evalúe el desarrollo dasométrico de los individuos plantados.

v. Describir las actividades de seguimiento y monitoreo frente a la colonización de las especies en veda nacional en el transcurso del tiempo.

vi. Ajustar el cronograma, de manera que incluya todas las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, por un periodo no menor de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 SEP 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-.
Revisó:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-. Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-. Paola Catalina Isoza Velásquez / Abogada Contratista DBBSE – MADS-. PCIV.
Concepto Técnico No.:	0110 del 08 de mayo de 2018.
Expediente:	ATV 710
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Construcción de la variante Canutal, en el área de producción Samán,
Solicitante:	HOCOL S.A.